



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01644

(27 de diciembre de 2016)

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las funciones establecidas en la Resolución N° 666 del 5 de junio de 2015 de la ANLA y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1278 de 2004, modificada por la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a favor de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la extracción de caliza en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá del departamento de Boyacá, para la ejecución de los Contratos de Concesión 804, 810 y 845.

Que con el radicado 4120-E1-31837 del 18 de abril de 2005, dicha empresa presenta copia del certificado de registro minero del Contrato en virtud de Aporte 19925 expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, con el fin de señalar los frentes de explotación que fueron englobados en dicho contrato así: Área 1: Antiguo contrato de concesión 804, localizado en el municipio de Tibasosa, Área 2: Antiguo contrato de concesión 810 localizado en el municipio de Nobsa, Área 3: antiguo contrato de concesión 845 localizado en los municipios de Corrales y Busbanzá.

Que mediante Resoluciones 171 del 20 de marzo de 2013, 475 del 16 de mayo de 2014 y 393 del 9 de abril de 2015, impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental a un Plan de Manejo y Restauración Ambiental"

Que a través de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso obligaciones adicionales, acepta unas fichas del PMRRA, aclara una obligación, entre otras decisiones.

Que con el radicado 2016007464-1-000 del 16 de febrero de 2016, la sociedad HOLCIM presentó la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto 4693 de 2015.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Que adjunto al radicado 2016020459-1-000 del 25 de abril de 2016, la empresa presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre del año 2015.

Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de las funciones de seguimiento y control de esta Autoridad y con el fin de verificar el estado actual del proyecto minero, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, durante los días 23 a 25 de mayo de 2016, realizó visita al área de influencia del mismo y sumado a la valoración realizada a la información allegada por la empresa, se rindió el Concepto Técnico 3325 del 11 de julio del año en mención.

Que dicho Concepto Técnico sirve como insumo frente a la toma de decisiones a que haya lugar a través del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, y la competencia dada a esta autoridad ambiental, se hará el respectivo análisis, estructurando el presente Acto Administrativo por el cual se imponen unas obligaciones adicionales dentro del Expediente LAM 0408, de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Consideraciones; IV). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que los proyectos, obras y actividades que se encuentran sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental serán objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales, bajo el cumplimiento de propósitos específicos entre los cuales se encuentran **“Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el Plan de Manejo Ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia , así como el plan de desmantelamiento y abandono....”** e **“Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto”** entre otros. (Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Por otro lado y en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 666 de 5 de junio de 2015, *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA”*, le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los Actos Administrativos derivados del seguimiento y control ambiental de los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental de competencia de esta Autoridad.

II. PROCEDIMIENTO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

para el mismo, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 1076 2015, el cual señala en el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9: Control y Seguimiento, el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El artículo mencionado también dispone que *"En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental"* (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, se establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

(...)

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

(...)"

III. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

1. CONSIDERACIONES TECNICAS

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Con fundamento en las facultades conferidas por el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el área técnica del Grupo de Minería de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó visita de control y seguimiento ambiental al área del proyecto localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, jurisdicción del departamento Boyacá, donde se están realizando las actividades de explotación de caliza, con el propósito de verificar el estado de cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en el correspondiente instrumento de manejo y control ambiental y sus modificaciones, emitiéndose el Concepto Técnico 3325 de 11 de julio de 2016, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

(...)

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.3.2. Estado de Avance.

2.3.2.1 Componente Abiótico.

a) ÁREA 1 - MINA SUESCÚN.

➤ Botaderos.

Actualmente existen dos botaderos en esta mina, los cuales una vez verificado en Geomática de la ANLA, se encuentran dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte 19925, el cual engloba los Contratos de Concesión 804, 810 y 845, y que se mencionan a continuación:

Botadero Tibasosa: *ubicado en el costado NE del Área 1, tal y como se observa en la figura 1 del presente Concepto Técnico (lo constituye el botadero activo y el botadero Sector Este). En este se dispone actualmente los estériles producto de las actividades de explotación de los dos frentes de la mina Suescún en forma de terrazas con altura de taludes de 6 metros y bermas de 5 metros. Dichos parámetros cumplen con los diseños propuestos por la Empresa y autorizados mediante la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 y verificados en Geomática de la ANLA.*

El sector Este del botadero, con un área de 8,88 hectáreas, se encuentra en proceso de rehabilitación ambiental, es decir no se continuará disponiendo material estéril sobre dicho sector, el cual llegó a la cota 2648 m.s.n.m. De acuerdo a la información suministrada por la Empresa, se dispuso aproximadamente 453.000 m³, allí se evidenciaron canales en piedra pegada en algunas de las bermas y disipadores de energía. En las siguientes imágenes se aprecia el estado actual del botadero en este sector. En las siguientes imágenes se aprecia el estado actual del botadero en este sector:

(...)

Fuente: Visita de seguimiento mayo 24 de 2016

En dicho Sector del botadero, se cuenta con una red de drenaje, conformada por canales de conducción y disipadores de energía, ambos en piedra pegada, los cuales se observaron colmatados de sedimentos evidenciando la falta de mantenimiento de las mismas.

Así mismo, se observó la presencia de procesos erosivos sobre las caras de los taludes con presencia de surcos, en algunos puntos con leve desprendimiento de material estéril (E=1.123.542; N=1.124.459 y E=1.123.614; N=1.124.394), los cuales no han invadido las diferentes bermas del respectivo botadero.

Al respecto, HOLCIM, informó durante la visita que se cuenta con un plan de acción para controlar estos impactos, con el fin de que los mismos no se acentúen con el transcurrir del tiempo. Así las cosas, dentro del ICA 2015, se incluye un cronograma de actividades para el control de los procesos erosivos tanto en la mina Nobsa como en la mina Suescún.

Las actividades a ejecutar se relacionan a continuación:

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

- Verificación de las condiciones de inestabilidad relacionadas con la aparición de procesos erosivos nuevos o la activación de procesos ya existentes. Se llevará a cabo la adecuación de pendientes en bermas de trabajo para facilitar el drenaje.
- Controlar los procesos erosivos en el 100% del área de explotación y en área de los depósitos de estériles, mediante la implementación de diferentes tipos de obras incluidas las obras hidráulicas. Se construirán 1.000 metros de cunetas en concreto en el frente Suescún y 5 sedimentadores.
- Realizar el 100% de los mantenimientos programados a las obras establecidas para el manejo de aguas de escorrentía. Estos mantenimientos se llevarán a cabo en los diferentes frentes de la mina Nobsa y Suescún.

Empradización de los taludes generados y siembra de 5000 unidades de especies arbóreas y arbustivas en el botadero Suescún (sector Este).

Estas actividades se realizarán durante todo el año 2016, de acuerdo al cronograma de actividades presentado y en las minas Nobsa y Suescún. Vale la pena destacar que el mismo refleja mantenimientos periódicos cada dos meses.

Respecto al tiempo de ejecución de las obras propuestas en dicho cronograma de actividades, en la visita de seguimiento realizada a las minas Suescún y Nobsa por parte de la ANLA, no fueron evidenciados ningún avance que permita establecer que efectivamente se viene cumpliendo con lo propuesto, a excepción de la colocación de material orgánico que se estaba llevando a cabo en el botadero Chámeza en el nivel superior.

Por lo tanto, se requiere que la Empresa inicie de inmediato dichas actividades, a fin de que se dé estricto cumplimiento durante el periodo señalado por HOLCIM.

Así mismo, se considera, que la Empresa no sólo debe realizar los mantenimientos e inspecciones periódicas a las obras hidráulicas en este año reportado sino durante la vida útil del proyecto, para que su funcionamiento sea eficiente y efectivo.

De otra parte, la Empresa en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo 2016, debe reportar el desarrollo de las actividades a realizar para el control de los procesos erosivos soportados con anexo fotográfico, cartografía a detalle (escala 1:1000) donde se observe con claridad las diferentes cotas en las cuales se ubican las diferentes terrazas que conforman el sector Este del botadero y sus respectivas obras de drenaje.

(...)

2.3.2.3 Componente socioeconómico

La empresa Holcim Colombia S.A. ejecuta los programas del Plan de Gestión Social a través de su Fundación Social Holcim Colombia S.A. con las comunidades y autoridades municipales de Nobsa, Tibasosa, Corrales del departamento de Boyacá, que hacen parte del área de influencia del proyecto minero.

El Plan de Gestión Social está integrado por los programas: i). Programas Educativos. ii). Proyectos productivos y iii). Apoyo a la Gestión Municipal, establecidos mediante la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004.

La metodología empleada durante la visita de seguimiento ambiental para verificar el desarrollo de los programas que integran el Plan de Gestión Social, que la empresa Holcim adelantó en el año 2015, con las comunidades del área de influencia, se basó en reuniones, conversatorios y acercamientos con líderes comunitarios y/o actores sociales e institucionales. Así:

(...)

Programas Educativos

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

(...)

- *Visitas despacho de personerías de los municipios de Tibasosa y Corrales*

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental se visitó los despachos de la personería de los municipios de Tibasosa y Corrales.

(...)

Es fundamental que la empresa realice visitas a la mina y reuniones de socialización sobre el Plan de Manejo Ambiental y sus avances en cuanto al proyecto minero con las administraciones municipales dado que éstas están iniciando el periodo administrativo 2016 -2020, con el fin de continuar con el relacionamiento y comunicación directa con las autoridades locales.

(...)

Programa Apoyo a la Gestión Municipal

Reunión con los Integrantes del Comité de Acción Participativa (CAP), del Municipio de Nobsa

Se observó que la empresa Holcim realiza con las comunidades del área de influencia específicamente con los integrantes del comité de Acción Participativa (CAP), un proceso de capacitación a los líderes de las comunidades sobre metodologías, políticas y estrategias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y el seguimiento a la ejecución del mismo. Esta capacitación las realiza en jornadas de tres horas cada 15 días.

(...)

Así mismo Constanza Molano (Chámeza Menor), manifestó que la empresa hace intervención con los programas sociales especialmente en el aspecto de educación, les brinda asesoría para fortalecer las organizaciones que funcionan en las comunidades de los municipios de Nobsa, Corrales, Tibasosa. Sin embargo, la comunidad manifiesta que desde el aspecto forestal es lento el proceso de recuperación.

De igual manera Myriam Chiquillo (Chámeza Mayor) manifestó la necesidad de conocer los avances del proyecto de la mina, puesto que se observa que las obras de minería avanzan, pero no se aprecia cómo la empresa está haciendo la recuperación de la zona intervenida.

Es fundamental que la empresa realice reuniones de socialización de manera amplia sobre el PMA, las medidas establecidas en éste, el desarrollo de las actividades propias del proyecto minero con las comunidades del AID para que las estas estén informadas y despejar las inquietudes sobre la recuperación de la zona intervenida por la empresa, generando confianza en las comunidades, autoridades locales y empresa.

(...)

4. ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO.

4.3 Medio Socioeconómico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
<i>Generación de expectativas a la comunidad frente al desarrollo del proyecto minero extracción de caliza.</i>	<i>Realizar reuniones de socialización con las comunidades del AID y Administraciones de los Municipios de Nobsa, Corrales, Tibasosa y Busbanzá</i>	<i>La empresa Holcim de Colombia S.A, viene generando espacios de participación con las comunidades del área de influencia directa y con las administraciones municipales de Nobsa, Corrales, Tibasosa y Busbanzá, que permiten ejecutar los programas establecidos en el Plan de Gestión Social beneficiando a la población.</i>
	<i>Dar continuidad a la</i>	<i>En la visita de seguimiento ambiental se percibió que la comunidad no ha recibido la información clara, oportuna sobre los avances del proyecto minera extracción de caliza ni el desarrollo de PMA, generando molestias,</i>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
	<i>revista “El Tejedor del Progreso”, como modelo de comunicación institucional en el cual se informe las acciones y avances del proyecto en cada una de las etapas a las comunidades del AI.</i>	<i>inquietudes en las comunidades de las veredas que hacen parte del área de influencia directa del proyecto.</i> <i>Entendiendo que la socialización e información es un proceso continuo que permite llegar a toda la comunidad de manera masiva, generando confianza, respeto mutuo, comprensión, corresponsabilidades entre los actores sociales y la empresa, elementos tangibles que se desarrollan y evolucionan con el tiempo a partir de los acercamientos individuales y colectivos.</i> <i>En este sentido la empresa Holcim de Colombia S.A. debe realizar las reuniones de socialización y/o información con las comunidades del AID y nuevas administraciones locales para dar a conocer los avances del proyecto minero y el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de aclarar y despejar inquietudes, dudas, además comunicar sobre las acciones, actividades proyectadas a desarrollar en el proyecto minero.</i> <i>Así mismo la empresa cuenta con la revista El Tejedor del Progreso, en la cual puede informar de manera clara los avances del proyecto minero y del PMA y las actividades proyectadas a desarrollar.</i> <i>La tendencia del medio es estable y las medidas establecidas por la empresa serán efectivas en la medida que cobijen a la comunidad en general y administración Municipal del AID.</i>
<i>Generación de expectativas por de la comunidad frente al programa de Educación</i>	<i>Educación Formal. Brindar educación básica secundaria y media técnica a jóvenes campesinos del área de influencia a través del Centro Juvenil Campesino FELIX GLOOR.</i> <i>En Convenio con el SENA y Otras Entidades educativas apoyar programas de Educación Técnica/ Tecnológica y Cursos de formación para el Trabajo</i>	<i>La empresa Holcim de Colombia S.A. continúa apoyando y dando oportunidades a la comunidad de las provincias de Sugamuxi y Tundama a través de la educación integral impartida en el Centro Juvenil Campesino de Nobsa, donde además de orientar brindando conocimientos a los niños y jóvenes para ingresar a estudios superiores, les proporcionan herramientas básicas para el desarrollando de las habilidades y aptitudes en las áreas técnicas y agropecuarias, para retroalimentar, compartir las experiencias y aplicar los conocimientos adquiridos en la zona, mejorando las condiciones de sus familias.</i> <i>La realización de alianzas con el SENA, con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), Colciencias, permite fortalecer el proceso educativo en las comunidades del AID, dando oportunidades de obtener conocimientos y cualificarse para acceder a oportunidades laborales u oficios que permitiendo mejorar los ingresos para satisfacer las necesidades de las familias.</i> <i>De acuerdo a lo anterior se considera que las medidas aplicadas por la empresa Holcim has sido efectivas y la tendencia del medio es estable.</i>
<i>Generación de expectativas la comunidad por los proyectos productivos</i>	<i>Incluye procesos de trabajo Asociativo con las comunidades del AID, con el fin de fortalecer la estrategia de Alianzas productivas para mejor los ingresos de las comunidades beneficiadas</i>	<i>La empresa Holcim a través de los programas de Capacitación y asesoría técnica con el SENA y la misma la Fundación Social de Holcim, ha desarrollado procesos de trabajo colectivo que se refleja en la conformación y constitución de asaciones del sector agropecuario y así mismo han reconstruido las costumbres de trabajar de manera mancomunadamente para el desarrollo integral de las familias y por ende de los municipios. Las organizaciones que apoya la empresa Holcim como ASOPROVINOS, AGRONIT y el proyecto avícola, además de unir a las familias en torno</i>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		de los mencionados proyectos, los participantes adquieren conocimientos que les permiten avanzar en la parte personal y de organización. Así mismo proporcionan empleos u oficios que generan ingresos para las familias. Por lo anterior se considera que las medidas han sido efectivas y la tendencia al medio estable se mantiene.

Que teniendo en cuenta que HOLCIM COLOMBIA S.A. con el radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014, entre otras cosas, presentó los programas de monitoreo y seguimiento para los componentes físico y biótico, exigidos por esta entidad en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, “Por la cual se impone medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental a un Plan de Manejo y Restauración Ambiental”, esta entidad en el Concepto Técnico 3325 del 11 de julio de 2016, efectuó la evaluación a los mismos, recomendando su aprobación de acuerdo a las siguientes observaciones y análisis:

(...)

La empresa presentó en el ICA 2013 radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014 (anexo 13), el programa de seguimiento y monitoreo de forma estructurada, incluyendo los objetivos, la etapa de ejecución, el tipo de medida que se va a monitorear, los parámetros a monitorear, los impactos, la metodología del muestreo y análisis, los sitios de medición, indicadores, la frecuencia de la medición y el nivel de alerta.

Los programas presentados son:

Monitoreo de suelos, monitoreo de estériles, monitoreo de aguas, monitoreo de aguas residuales domésticas e industriales, monitoreo del transporte externo de caliza, monitoreo de residuos sólidos, monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire y monitoreo de la vegetación-Recuperación paisajística. A continuación, se valora lo remitido:

Monitoreo de Suelos: si bien es cierto, la Empresa presenta medidas de recuperación, disposición y mantenimiento, se considera necesario incluir como parte de las acciones a ser desarrolladas, aspectos referidos a:

- Plantear y evaluar en las áreas en proceso de rehabilitación, la efectividad de al menos dos (2) enmiendas o correctivos para el control de erosión y la estabilidad de los suelos.
 - Establecer la fertilidad y las propiedades físicas y químicas de los suelos a disponer y de los dispuestos en las áreas en proceso de rehabilitación.
- Lo anterior, con el fin de conocer la evolución del suelo en la conformación de suelos productivos, anticipando el control de comportamientos anómalos y así confrontar el cumplimiento de la normatividad ambiental
- Por lo anterior si bien se considera pertinente aprobar la mencionada ficha se deberá ajustar en el sentido de incluir las medidas antes descritas.

Monitoreo de estériles: el objetivo debe estar dirigido al control, prevención y mitigación de los procesos erosivos que se pueden generar en los botaderos que hacen parte del proyecto minero, tal y como lo propone la Empresa en la mencionada ficha.

Estas actividades como son control, prevención, mitigación se realizarán en la etapa de construcción, operación y cierre.

Las medidas incluyen la disposición correcta y eficiente de los estériles, la cuantificación del volumen que se genera de material estéril en cada una de las etapas del proyecto vs el volumen de material sobrante que se dispone en las áreas de botaderos; medición de áreas superficiales (m2) del botadero que presentan erosión, rodamiento, cárcavas, entre otras y registro; medición del área sembrada, registrando número y especies de individuos luego de la siembra y anual para vigilar su desarrollo

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

según el PMA revegetalización y la inspección al final de la construcción de los bancos o final de cada sección de botadero, respecto a los ángulos de diseño y registrarlos en planimetría.

De otra parte, dentro de esta ficha, se debe continuar reportando los monitoreos geotécnicos que la Empresa viene realizando en los diferentes botaderos de estériles que hacen parte del proyecto minero.

Por lo tanto, se considera viable aprobar el programa manejo y depósito de estériles - Monitoreo de la estabilidad de taludes.

Monitoreo de aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias): este programa fue diseñado para vigilar la construcción de las obras de arte construidas y su estabilidad durante la etapa de construcción, operación y cierre del proyecto minero.

Las medidas incluyen la vigilancia, la eficiencia en los sistemas de tratamiento utilizados, la eficacia en la ejecución de las obras de todo el proyecto, el control e inspecciones.

Lo anterior, mediante muestreos aguas abajo del sitio de descarga de las aguas, cuantificación de las obras de drenaje tanto de las construidas como de las proyectadas y chequeos (inspecciones) para verificar el estado de las mismas.

Por lo anterior, se considera viable aprobar el presente programa.

Monitoreo de aguas residuales domésticas e industriales: la ficha propone dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y monitorear los parámetros establecidos en la norma en la etapa de construcción, operación y cierre, mediante monitoreos aguas abajo del sitio de descarga del sistema de tratamiento.

Al respecto, se considera que se debe incluir los monitoreos antes del sistema para verificar la eficiencia de este. Y las frecuencias deben ser semestrales y no anuales como lo propone la Empresa.

Por lo anterior, se considera viable aprobar este programa de monitoreo.

Monitoreo del transporte externos de caliza: el objetivo propone asegurar la efectividad de las medidas planteadas para el control de la generación de emisiones, pérdida de caliza en el transporte y riesgos de accidentalidad por parte de los transportadores de caliza. Para ello se han establecido capacitaciones al personal, registros de accidentalidad, registro de caliza extraída y transportada; entre otras y cumplimiento a las medidas propuestas en el PMA. Así mismo, los indicadores están planteados en este sentido.

Estas actividades se llevarán a cabo durante la etapa operativa y mientras se realice transporte de caliza.

En consecuencia, se considera viable aprobar el presente programa.

Monitoreo de residuos sólidos: en este programa se comprobará y controlará el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos generados en el proyecto en la etapa operativa y cierre.

Dentro de las medidas se propone determinar la efectividad mediante la cuantificación de residuos sólidos ordinarios que se genera en todas las actividades del proyecto y la cantidad de residuos sólidos ordinarios que se dispone adecuadamente; la cantidad de residuos sólidos peligrosos generados en el proyecto y la cantidad de residuos sólidos entregados a un gestor autorizado a través de formatos y/o registros; y capacitaciones al personal.

La frecuencia se considera apropiada (bimestral).

Por lo anterior, se considera viable aprobar el presente programa de monitoreo.

Monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire: Este programa establece como objetivos: garantizar el cumplimiento de la resolución 610 de 2010, garantizar el cumplimiento de la resolución

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

650 de 2010 respecto al monitoreo y seguimiento de la calidad del aire y comprobar la eficiencia de los parámetros implementados para la prevención sobre el impacto a las comunidades. La ficha establece como parámetro a monitorear “cálculo del material particulado” sin especificar el tamaño. La ficha debe establecer como parámetros mínimos a monitorear polvo suspendido total (PST) y respirable (PM10). En cuanto a los sitios de medición se deberá tener en cuenta lo establecido en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, acogido mediante resolución 650 de 2010 y modificada por la resolución 2154 de 2010 (MAVDT, ahora MADS). En cuanto a la frecuencia de medición la ficha establece “una jornada anual con los tiempos de exposición establecidos en la normatividad vigente para cada caso para material particulado”, la frecuencia de medición debe ajustarse para el caso de mediciones de material particulado a una campaña de monitoreo para cada área minera en operación de acuerdo a lo estipulado para Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, acogido mediante resolución 650 de 2010 y modificada por la resolución 2154 de 2010 (MAVDT, ahora MADS). Por lo tanto, dicha frecuencia reemplaza a la establecida en el artículo segundo de la resolución 334 de 2005. La medición de CO (monóxido de carbono) y gases (SO₂ y NO₂) no se considera necesaria por el tipo de fuentes de emisión en las canteras, pues no son contaminantes emitidos de modo principal por la operación minera, ni se emite en sitios con poca ventilación, en el caso de CO, como para preverse concentraciones altas en el ambiente. La Empresa debe incluir dentro de la ficha el monitoreo de ruido, el cual deberá realizarse para emisión e inmisión de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0627 de 2006 (MAVDT, ahora MADS) y el monitoreo de vibraciones que deberá realizarse para cada voladura presente en la mina en las zonas pobladas más cercanas y los resultados deberán ser comparados con la norma DIN 4150.

En cuanto a los indicadores deberá ajustarse el primer indicador planteado por: jornadas de monitoreo ejecutadas / jornadas de monitoreo programadas x 100. El tercer indicador referente a EPP no será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad por no ser de nuestra competencia.

Los resultados de todas las campañas de monitoreo (calidad del aire, ruido y vibraciones) deberán ser presentados anualmente en los informes de cumplimiento ambiental.

Como parte de la ficha de monitoreo de emisiones atmosféricas, la Empresa deberá realizar una modelación de dispersión de material particulado con un modelo refinado, con una frecuencia quinquenal (cada cinco años), con el fin de estimar los aportes de las fuentes de emisión mineras operativas en los receptores de interés donde se asiente la población más cercana a cada área minera operativa. La modelación deberá realizarse de acuerdo al escenario más crítico proyectado acorde con el plan minero de cada frente de explotación. La primera modelación deberá presentarse dentro del siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental.

Se considera viable aprobar el presente programa de monitoreo con los ajustes planteados por esta Autoridad.

(...)

Que así mismo debe señalarse, que en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1.3 del artículo segundo de la Resolución N° 393 de abril 09 de 2015, reiterada a través del numeral 6.1.1 del artículo primero del Auto N° 4693 del 29 de octubre de 2015, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con el radicado 2016007464-1-000 del 16 de febrero de 2016, entre otras cosas, presentó el Programa de Manejo Ambiental de Cierre Temporal para las Minas Suescún, Nobsa y Corrales,

Que de acuerdo a lo anterior, el Concepto Técnico N° 3325 del 11 de julio de 2016, efectuó la evaluación al mismo, en los siguientes términos:

(...)

La Empresa presentó (...) el programa de manejo ambiental de cierre temporal para las minas Suescún, Nobsa y Corrales, en caso de producirse un cierre por problemas técnicos, económicos, políticos, y/o conflictos laborales.

Mina Suescún y Nobsa: La empresa propone las siguientes medidas de manejo:

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Ficha 1. Control y monitoreo de mojones en el sitio de disposición de estériles. Con el fin de verificar cualquier movimiento que se pueda presentar durante el cierre temporal.

Ficha 2. Manejo de Aguas Superficiales. El objetivo consiste en garantizar una correcta conducción de las aguas superficiales y minimizar la alteración de la dinámica natural de las aguas. Es decir, se construirán las diferentes obras hidráulicas para la conducción de las aguas superficiales.

Ficha 3. Factores de Seguridad (botaderos). El objetivo está dirigido a evitar el ingreso de aguas de escorrentía que puedan generar un proceso de inestabilidad, mediante la saturación y la generación de presiones de poro en el talud. Asegurar la estabilidad de los taludes asumiendo las condiciones más desfavorables existentes durante el período post-cierre, como eventos sísmicos y climáticos y asegurar la estabilidad de las coberturas a colocar.

Ficha 4. Cierre temporal de frentes de trabajo. El objetivo es garantizar la seguridad de las zonas de trabajo mientras se mantienen inactivos. En esta ficha se incluyen una serie de medidas y acciones para dar cumplimiento a este objetivo.

Ficha 5. Manejo de residuos. Se busca establecer las pautas para el adecuado manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales.

Mina Corrales: la empresa propone las siguientes medidas.

Ficha 7. Manejo de aguas superficiales, para asegurar la conducción de aguas superficiales y minimizar la alteración de la dinámica natural de las aguas. En la actualidad este frente cuenta con obras de drenaje para la conducción de las aguas, tales como canales ubicados en el costado de la vía interna y sedimentadores.

Ficha 8. Análisis cinemático para taludes. Su objetivo es establecer las pautas para calcular el factor de seguridad en taludes en roca.

Ficha 9. Estabilización geomorfológica zona de cárcava. Los objetivos consisten en establecer las pautas para que se mantenga estable la cárcava, evitar el ingreso de aguas de escorrentía que puedan generar un proceso de inestabilidad, asegurar la estabilidad de los taludes asumiendo las condiciones más desfavorables existentes y asegurar la estabilidad de las coberturas a colocar. Dentro de las medidas a desarrollar, se encuentran las evidenciadas durante la visita de seguimiento, las cuales han sido insuficientes por el arrastre de sedimentos.

Al respecto, la Empresa ha manifestado, proponer obras adicionales, las cuales una vez se definan serán allegadas a la ANLA.

Por todo lo anterior, se considera viable aceptar el programa de manejo ambiental de cierre temporal para las minas Suescún, Nobsa y Corrales.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Que por mandato constitucional¹ *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 99 de 1993², dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el “organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y por tal razón, se integró en el mismo la normatividad reglamentaria en materia ambiental, entre ellos la reglamentación de Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que en el artículo 2.2.2.3.9.1 sobre el Control y Seguimiento, de dicho decreto, se establece el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, con el propósito de:

- “1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. (Subrayado fuera del texto)

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

¹ Artículos 79 y 80 Constitución Política de Colombia

² Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Parágrafo 1º. *La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Es dentro de ese marco jurídico que se adelanta el seguimiento ambiental al proyecto de interés, teniendo en cuenta normas especiales contenidas en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

La gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona natural o jurídica titular del instrumento de manejo y control ambiental, lo que conlleva a efectuar requerimientos e imponer las obligaciones adicionales a que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad considera pertinente imponer a la sociedad HOLCIM S.A, las obligaciones adicionales referentes a los componentes biótico y socioeconómico que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, por el cual se faculta a la autoridad ambiental a hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Que así mismo, es preciso señalar que en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013 y en el numeral 1.3 del artículo segundo de la Resolución 393 de abril 09 de 2015, reiterada a través del numeral 6.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con el radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014, entre otras cosas, presentó los programas de monitoreo y seguimiento para los componentes físico y biótico y con el radicado 2016007464-1-000 del 16 de febrero de 2016, entre otras cosas, presentó el Programa de Manejo Ambiental de Cierre Temporal para las Minas Suescún, Nobsa y Corrales, documentos que fueron, objeto de la correspondiente evaluación ambiental y análisis técnico, en el concepto 3325 del 11 de julio de 2016, es decir de manera simultánea con la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para el proyecto que nos ocupa, determinándose en dicho concepto que es viable ambientalmente la aprobación e inclusión de estos programas en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, razón por la cual, esta entidad en armonía con los principios de economía, eficacia y celeridad, establecidos en el artículo 3º del Código Contenciosos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la parte resolutive del presente acto administrativo, ordenará dichas acciones.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Cabe recordar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto administrativo y en las normas ambientales, conlleva a la imposición de sanciones, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

IV. MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9: sobre el Control y Seguimiento, establece el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, de cuyo deber deriva la facultad de imponer medidas ambientales adicionales para prevenir mitigar o corregir impactos ambientales no previstos.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular y la eficiencia y eficacia que las mismas reportan de cara a la realidad del proyecto minero y de la zona en general, lo cual implica además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Debe adicionalmente resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de manejo y control ambiental, es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que en el artículo 3 del Código Contenciosos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otras cosas, se señala que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Que con relación a los principios de eficacia y celeridad, el citado artículo dispone lo siguiente:

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)

Que en mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, deberá ejecutar las siguientes actividades y presentar la información que a continuación se señala, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, conforme el análisis presentado en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Respecto al botadero de Suescún:

Reportar el desarrollo de las actividades a realizar para el control de los procesos erosivos soportados con anexo fotográfico, cartografía a detalle (escala 1:1000) donde se observe con claridad las diferentes cotas en las cuales se ubican las diferentes terrazas que conforman el sector Este del botadero y sus respectivas obras de drenaje.

2. Respecto al Plan de Gestión Social.

2.1 Estructurar en el marco de dicho Plan un programa de Participación y Comunicación, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes medidas:

a) Reuniones de socialización anuales del avance del Plan de manejo Ambiental del proyecto minero y los posibles cierres temporales que pueden presentarse por problemas técnicos, económicos, políticos, y/o conflictos laborales, con las comunidades del área de influencia y Autoridades Locales.

b) Atención a quejas, reclamos e inquietudes de la comunidad y Autoridades locales (municipios de Tibasosa, Corrales y Nobsa), entre otras, con tiempos de solución de acuerdo a la característica de la reclamación. Presentar soportes de las diferentes actividades. Este programa deberá ser presentado a la ANLA para su evaluación y aprobación en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo 2016.

2.2 Hacer una reunión de socialización del proyecto minero con las comunidades y Autoridades Locales actuales, y presentar los soportes a esta Autoridad (registro de convocatoria, registro fotográfico, lista de asistencia, actas y memorias) en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar como parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante Resolución 1278 del 02 de noviembre de 2004, a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., para la ejecución del Contrato de Aporte 19925, los siguientes programas, los cuales serán objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad durante la ejecución del proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. Programa de manejo ambiental de cierre temporal para las minas Suescún, Nobsa y Corrales presentado mediante radicado 2016007464-1-000 del 16 de febrero de 2016.
2. Programa de seguimiento y monitoreo de suelos, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.

En un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, incluir y presentar como ajuste a la presente ficha, las acciones y medidas que a continuación se señalan:

- 2.1. Plantear y evaluar en las áreas en proceso de rehabilitación, la efectividad de al menos dos (2) enmiendas o correctivos para el control de erosión y la estabilidad de los suelos.
 - 2.2. Establecer la fertilidad y las propiedades físicas y químicas de los suelos a disponer y de los dispuestos en las áreas en proceso de rehabilitación.
3. Programa de monitoreo: Manejo y Depósito de Estériles - Monitoreo de la estabilidad de taludes, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014. Dentro de esta ficha se debe reportar los monitoreos geotécnicos que la Empresa viene realizando a los diferentes botaderos de estériles que hacen parte del proyecto minero.
4. Programa de monitoreo de Aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias), presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.
5. Programa de monitoreo de Aguas Residuales Domesticas e Industriales, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014. Dentro de esta ficha se debe incluir los monitoreos antes del sistema para verificar la eficiencia de este y las frecuencias deben ser semestrales.
6. Programa de monitoreo del Transporte Externo de Caliza, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.
7. Programa de monitoreo de Residuos Sólidos, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.
8. Programa de monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de aire, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.

La primera modelación tiene que presentarla dentro del siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental.

Además de lo dispuesto en el radicado antes mencionado, el programa debe incluir:

- 8.1. Como parámetros mínimos a monitorear polvo suspendido total (PST) y respirable (PM10).
 - 8.2. En cuanto a los sitios de medición se deberá tener en cuenta lo establecido en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, acogido mediante Resolución N° 0650 de 2010 y modificada por la resolución 2154 de 2010 (MAVDT, ahora MADS).

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

- 8.3. La frecuencia de medición debe ajustarse para el caso de mediciones de material particulado a una campaña de monitoreo para cada área minera en operación de acuerdo a lo estipulado para Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, acogido mediante resolución 650 de 2010 y modificada por la resolución 2154 de 2010 (MAVDT, ahora MADS). Por lo tanto, dicha frecuencia reemplaza a la establecida en el artículo segundo de la resolución 334 de 2005.
- 8.4. La medición de CO (monóxido de carbono) y gases (SO₂ y NO₂) no se considera necesaria, por el tipo de fuentes de emisión de las actividades de explotación, pues no son contaminantes emitidos de modo principal por la operación minera, ni se emite en sitios con poca ventilación, en el caso de CO, como para preverse concentraciones notables en el ambiente.
- 8.5. Incluir dentro de la ficha el monitoreo de ruido, el cual deberá realizarse para emisión e inmisión de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT.
- 8.6. Incluir dentro de la ficha el monitoreo de vibraciones que deberá realizarse para cada voladura presente en la mina en las zonas pobladas más cercanas y los resultados deberán ser comparados con la norma DIN 4150.
- 8.7. En cuanto a los indicadores deberá ajustarse:
- El primer indicador planteado por: jornadas de monitoreo ejecutadas / jornadas de monitoreo programadas x 100.
- El tercer indicador referente a EPP no será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad por no ser de nuestra competencia.
- Los resultados de todas las campañas de monitoreo (calidad del aire, ruido y vibraciones) deberán ser presentados anualmente en los informes de cumplimiento ambiental.
- 8.8. Realizar una modelación de dispersión de material particulado con un modelo refinado, con una frecuencia quinquenal (cada cinco años), con el fin de estimar los aportes de las fuentes de emisión mineras operativas en los receptores de interés donde se asiente la población más cercana a cada área minera operativa. La modelación deberá realizarse de acuerdo al escenario más crítico proyectado acorde con el plan minero de cada frente de explotación.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. NIT: 860.009.808-5, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, **comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, a la Gobernación de Boyacá, a los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá y a la Corporación Autónoma

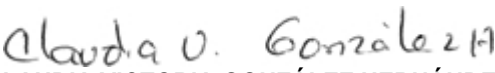
“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones”

Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la Resolución N° 1728 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

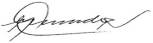
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de diciembre de 2016


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Ejecutores
CARMEN ALICIA RAMIREZ
AFRICANO
Profesional Especializado - 202816 

Revisores
NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Líder Jurídico 

Aprobadores
GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO
MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento 

Expediente No. LAM0408
Concepto Técnico N° 3325 Fecha 11 DE JULIO DE 2016
Fecha: 23 de Diciembre de 2016

Proceso No.: 2016086860
Plantilla_Resolucion_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.